



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-31-03-013-2014-00834-00
Asunto:	Requiere parte demandada
Demandante:	CONRADO DE JESUS BENITEZ BETANCUR
Demandado:	GEORGE JAVIER ARCHBOLD WARD
Auto S N° :	877V (1571) 2

Previo a resolver sobre la sustitución de poder en el proceso de la referencia, y lo relativo a la entrega de dineros, se requiere a la parte interesada para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹. En este sentido se advierte que una vez consultado el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS –SIRNA– la dirección del correo electrónico de donde se recepciona la solicitud no se encuentra inscrita. Se precisa que el correo electrónico debidamente registrado, es lo que permitirá dar legitimidad de la solicitud.

Ahora, una vez subsanado lo anterior se procederá a darle trámite a las demás solicitudes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

¹ **Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d96986a5457da7719e82673577a23233b42eb5f0219efc53fc80b2fe08c02b81

Documento generado en 09/11/2020 07:51:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>